



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 335-MDPP

Puente Piedra, 23 de Enero del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 23 de Enero del 2018 el Proyecto de Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a tributos municipales en moneda nacional, administrados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe N° 15-2018-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 034-2018-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal 004-2018-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al Artículo 200°, numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que los gobiernos locales, mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la ley;

Que, los Gobiernos Locales tienen la facultad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos que administran conforme lo dispone el artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por D. S. N° 135-99 EF, la misma que no podrá superar a la fijada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada el 16 de abril de 2010 fija la Tasa de Interés Moratorio - TIM a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual;

Que, con el objeto de apoyar a los administrados que puedan verse mermados en su economía con interés mayores y en virtud a que se viene implementando desde el ejercicio 2016 un trabajo de sensibilización y orientación tributaria para que, a su vez, empezar a generar una cultura tributaria en nuestra jurisdicción, aunado al hecho que se viene realizando notificación de valores tributarios permanentemente, consideramos que es prudente no incrementar y, por el contrario, reducir para el presente año la tasa de interés moratorio.



Que, lo dicho en el considerando que antecede se complementa con el hecho que existen muchos administrados que se vienen registrando recientemente o en base a nuestra política de captación de omisos, consideramos que un interés excesivo podría contribuir en morosidad lo cual es lo que debemos evitar.

Que, es necesario se proceda a actualizar el marco normativo municipal en materia tributaria en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra conforme a las normas vigentes, por ello se propone la presente Ordenanza, dentro del marco normativo;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A TRIBUTOS MUNICIPALES EN MONEDA NACIONAL, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ARTICULO PRIMERO.- Fijar en cero punto ocho por ciento (0.8%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el debido cumplimiento de la presente norma, a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Secretaria General su publicación.

ARTICULO TERCERO.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

C.P.C. MILTON E. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE